



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 123

Martes 5 de Junio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Pl. 1.ª de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Junio de 1945.— El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

CAÑAVERAL

Señas de los semovientes

Una cerda, de dos años, de capa colorada, con las dos orejas hendidas terminada en un agujero. (4.º80 pstas.)

1776

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

A partir del día 4 del mes actual, queda anulado el precio oficial para Aceite en esta provincia actualmente vigente, rigiendo el siguiente:

Precio oficial de venta de mayorista a detallista, kilo 4.º632 pesetas.

Precio de venta al público, 4.º40 pesetas kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 1 de Junio de 1945.— EL GOBERNADOR CIVIL.

1777

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, que a partir de esta fecha quede en libertad de precio en esta provincia, las Judías verdes, Guisantes, Habas y Algarrobas, quedando anulados por tanto, los precios fijados para estos artículos, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Cáceres, 1 de Junio de 1945.— EL GOBERNADOR CIVIL.

1778

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público, que el precio de venta al público de Harina de arroz, Boniatos, Leche en polvo, Medianos de arroz, Avena, Morrest y Productos de limpieza de Arroz, Cebada, Centeno, Guisantes, Habas Caballares, Maiz, Veza, Yeros y Mantequilla, será fijado por el comerciante mismo, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de Mayo de 1943 (B. O. 128) y Circular número 486 de la Comisaría General.

Cáceres, 1 de Junio de 1945.— EL GOBERNADOR CIVIL.

1779

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 145, correspondiente al día 25 de Mayo de 1945, se publican las siguientes disposiciones:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío el tercero y cuarto cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie GA, número 161.402, que amparaba el transporte de 400 kilogramos de patatas desde Salamanca a Encinas de Abajo, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Palencia.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 21 de Mayo de 1945.— El Comisario general: P. D., el Director técnico, José Marín.

1718

En el «Boletín Oficial del Estado» número 147, correspondiente al día 27 de Mayo de 1945, se publica lo siguiente:

Ministerio de Asuntos Exteriores

ORDEN de 21 de Mayo de 1945, sobre excepción de bloqueo en aclaración de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 11 de Mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley y Ordenes del mismo mes.

Excmo. Sr.: A efectos de aclarar lo dispuesto en Orden de este Departamento de 11 de Mayo de 1945, en relación con el Decreto-Ley y Ordenes de 5 del mismo mes,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hallan comprendidos en la excepción de bloqueo, a que se refiere el artículo primero de la misma Orden, todos los bienes y valores patrimoniales existentes en España y territorios sometidos a la jurisdicción española, propiedad de Gobiernos extranjeros con los que el Gobierno español mantiene relaciones diplomáticas, aún cuando tales bienes y valores patrimoniales aparezcan registrados a nombre de instituciones estatales o paraestatales y no precisamente a nombre de los Gobiernos mismos.

Art. 2.º A fines de acreditar la calidad, a que se refiere el artículo anterior, bastará el correspondiente certificado expedido por este Ministerio (Dirección General de Política

Económica. Servicio de Bloqueo de Bienes Extranjeros), establecido en vista del que en cada caso expidan los Jefes de las Misiones diplomáticas correspondientes.

Art. 3.º La excepción de bloqueo de bienes y valores patrimoniales establecido por el precitado Decreto-Ley, para el personal representativo de las Misiones diplomáticas acreditadas en Madrid y para los Cónsules de Carrera en España y territorios sometidos a la jurisdicción española, se extiende al personal desprovisto de aquel carácter, siempre y cuando se trate de funcionarios cuya actividad profesional sea tan sólo la correspondiente al empleo que ejerciten en las Misiones diplomáticas o Consulados de Carrera de que en cada caso se trate y cuyos medios de vida estén representados por el correspondiente sueldo o remuneración.

Art. 4.º El personal no representativo, a que se refiere el artículo anterior, acreditará su carácter ante los Centros, Organismos o funcionarios encargados de cumplimentar esta Orden, mediante la exhibición del oportuno documento de identidad, al que acompañarán en cada caso un certificado del Jefe de la Misión o Cónsul de Carrera correspondiente, expresivo de las circunstancias de que más arriba se hace mención.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1945.— LEQUERICA.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1731

ORDEN de 22 de Mayo de 1945, sobre interpretación administrativa del apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley de 5 del corriente y Ordenes de este Ministerio de 5 y 14 siguientes.

Excmo. Sr.: La autorización administrativa especial, a que se refiere el apartado D) del artículo tercero del Decreto-Ley de 5 del corriente, en relación con las disposiciones ejecutivas consignadas en Ordenes de este Departamento de aquella fecha y del 14 siguiente, deberán interpretarse y aplicarse como sigue:

Artículo 1.º Los extranjeros— personas físicas o jurídicas— que habiendo cumplido los requisitos establecidos por las disposiciones de que queda hecho mérito obtengan licencia de desbloqueo para la totalidad



de los bienes y valores patrimoniales que en cada caso posean, se entenderá quedan dispensados de modo definitivo de la obligación de solicitar la misma licencia para todos los bienes o valores patrimoniales que puedan adquirir a partir de la fecha de concesión de la licencia, así como para todas las transacciones de cualquier clase que sean y que pretendan realizar sobre todos ellos.

Para acreditar la liberación de bloqueo se estará a lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 17 de Mayo de 1945, bastando la exhibición de la correspondiente autorización para acreditar aquel extremo ante todos los Centros, Autoridades, funcionarios o particulares a quienes afecte; no obstante, en los casos en que por la dispersión de los bienes desbloqueados o por otra circunstancia se estime procedente, podrá, a petición del interesado, ordenarse por este Ministerio la publicidad de la autorización, insertándose a estos efectos el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º La liberación general y definitiva de bloqueo podrá ser retirada o anulada por este Ministerio—sin perjuicio de las sanciones de otro carácter que legalmente cupiera imponer—, en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) En el de falsas declaraciones u ocultación de bienes o valores patrimoniales de todo orden en las solicitudes de desbloqueo.

b) En los casos en que de acuerdo con el Decreto-Ley de 5 del actual y declaraciones internacionales que el mismo incorpora a la legislación propia, proceda rectificar la decisión administrativa adoptada relativamente a una determinada persona física o jurídica de nacionalidad extranjera.

Art. 3.º Las anulaciones de licencias de desbloqueo expedidas por este Departamento, serán individualmente objeto de la correspondiente Orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1732

ORDEN de 23 de Mayo de 1945, por la que se amplía lo dispuesto en la de 17 del actual por este Departamento.

Excmo. Sr.: Ampliando lo dispuesto en Orden de este Departamento de 17 de Mayo de 1945,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo único. Los preceptos establecidos en la Orden de este Ministerio de 17 de Mayo de 1945, sobre autorización para disponer de bienes o valores patrimoniales hasta un límite máximo de 50.000 pesetas, comprenderá a los extranjeros—personas físicas o jurídicas—de las nacionalidades siguientes: Luxemburgo y Noruega, además de las relacionadas en el artículo quinto de la Orden de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1733

ORDEN de 24 de Mayo de 1945, por

la que se dan normas para las actividades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de Mayo sobre bloqueo de bienes de extranjeros.

Excmo. Sr.: Las especiales circunstancias que se derivan de las actividades aseguradoras y reaseguradoras, en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 5 de Mayo de 1945 y disposiciones complementarias dictadas por este Ministerio aconsejan la adopción de las siguientes normas para garantizar eficazmente los intereses de los asegurados españoles.

Estas normas serán aplicadas a las Entidades aseguradoras, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y pudiendo definir las modalidades de aplicación el Centro superior administrativo a que se refiere el artículo 4.º de esta Orden.

Artículo 1.º En cumplimiento del Decreto-Ley de referencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 5 del corriente mes, las Compañías aseguradoras y reaseguradoras extranjeras operantes en España, así como las españolas afectadas por dichas disposiciones, continuarán el ejercicio de sus actividades dentro de las limitaciones resultantes del diferente grado de intervención que con arreglo a las especiales características de unas y otras, se establece a continuación:

a) Para las Compañías de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo, el Interventor que se designe habrá de autorizar, cuando proceda, todos los cobros y pagos, así como los cargos y abonos por reaseguros.

b) Para las Compañías españolas, en cuyo capital exista participación extranjera de los países indicados en el apartado anterior, el Interventor habrá de autorizar, cuando sea procedente, los cobros y pagos a súbditos extranjeros, así como los cargos y abonos en cuenta por razón de reaseguro. Dichos Interventores tendrán derecho de asistencia, con facultad de voto, a las reuniones del Consejo de Administración y a las Juntas de Accionistas.

c) Sobre las Entidades aseguradoras no comprendidas en los apartados a) y b), regirá la intervención únicamente con respecto a los cobros y pagos que hayan de efectuarse en relación con personas naturales o jurídicas de los países anteriormente mencionados.

Art. 2.º Los Interventores podrán autorizar las siguientes operaciones, previa la correspondiente justificación documental:

a) Los cobros o cargos en cuenta por razón de primas, intereses de reservas, amortización de anticipos sobre pólizas y de préstamos hipotecarios y rentas de inmuebles.

b) Los pagos o abonos en cuenta ocasionados por los gastos generales y comisiones de producción, los siniestros, vencimientos y rescates, anticipos sobre pólizas, así como la movilización de fondos que resulte necesaria para la cobertura de reservas en la cuantía exigida por la legislación vigente.

c) Los movimientos de fondos precisos para el cumplimiento de la Ley de Garantías de 18 de Marzo de 1944 y las que se deriven de las relaciones de las Entidades intervenidas con los Consorcios de Vida, Accidentes Catastróficos sobre las Casas y de Guerra.

d) Los cobros y pagos resultantes de los contratos de reaseguro en

vigor a la fecha de la publicación del Decreto-Ley.

e) Las operaciones distintas de las enumeradas anteriormente no podrán ser autorizadas por los Interventores, sin la previa conformidad de la Comisión Consultiva Interministerial.

Art. 3.º Con carácter general, todas las Entidades aseguradoras, que tengan relaciones de reaseguro con Entidades de los países del Eje o de las naciones que fueron ocupadas por el mismo, deberán presentar en la Dirección General de Seguros, dentro del plazo de treinta días, el plan que se propongan aplicar para la distribución en reaseguro de los excedentes de los riesgos asumidos, a fin de suplir las deficiencias derivadas de la actual situación internacional. La expresada Dirección General podrá imponer, previo informe de la Sección Técnica de Reaseguros, las modificaciones que estime pertinentes sobre los indicados planes, para la más eficaz garantía de los asegurados españoles.

Art. 4.º La Dirección General de Seguros dictará las instrucciones pertinentes para el exacto e inmediato cumplimiento de las normas contenidas en la presente disposición.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1945.—LEQUERICA.

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1734

En el «Boletín Oficial del Estado» número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1945, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las siguientes guías de circulación:

Serie GA., números 73.022 al 73.029, ambas inclusive, expedidas por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en Santander.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación del paradero de las mismas, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportasen con ellas.

Madrid, 4 de Abril de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico.

1237

Delegación de Hacienda

EDICTO

Don Tomás Martín Borrega, funcionario de esta Delegación de Hacienda, Comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Casas de Millán y año 1944.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho Reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos últimos, que a los efectos de que les sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las siguientes:

Cáceres

Juan Aguilera Esteban, 0'13 pesetas.

Ramona Mateos Laporta, 534'57.
Eladio Rodríguez Gallego, 14'19.

Cañaveral

Herederos Domingo Alonso Rivero, 58'70.

Laureano Alonso Rivero, 16'37.
Laureano Alonso Rivero y herederos, 2'25.

Pilar Alonso Rivero, 41'42.

Nicolás Campos Muñoz, 0'39.

Filomena Fernández Lancho, 31'53.

Filomena Fernández Lancho y Pedro Salas, 1.186'99.

Basilio Fernández Sánchez, 2'89.

Pedro Antonio Lancho Boticario, 1.179'21.

Basilio Lancho Fernández, 7'71.

Teodora Martín Blas, 2'38.

Fausto Redondo Bermejo, 10'08.

Julián Rincón Sevilla, 13'68.

Clemente Salas Fernández, 225'73.

Pedro Salas Fernández, 5'07.

Pedro, Ana, Basilio y Clemente Salas Fernández, 94'47.

Amancio Sánchez Gutiérrez, 5'33.

Victoria y Catalina Vega Peguero, 103'13.

Ferrol del Caudillo

Domingo González Rivero, 1'93.

Galisteo

Santos Solís, 8'35.

Garganta La Olla

José de la Fuente Borja, 57'48.

Garrovillas

Felipe Durán Fernández, 44'31.

Pedro Marcos Durán, 15'70.

Grimáldo

Anastasia Clemente Miguel, 495'78.

Celestina González Díaz, 0'25.

Julián Macías, 1'22.

Petra Sánchez Díaz, 7.

Hinojal

José Arias Pizarro, 1'16.

Aurelio Bernal Baños, 9'38.

Marciano Macarrilla, 7'90.

Augusto Macarrilla García, 15'15.

Tomás Molano Bernal, 6'68.

Jacinto Molano Jiménez, 5'39.

Donato Molano Macarrilla, 35'51.

Madrid

Vicente Arroyo Blázquez, 0'19.



Antonio Barroso Pérez, 0'12.
C. C. N. F. C. C. Oeste, 1'61.
Juan Cordero Cerro, 0'25.
Herederos Pedro Fernández González, 0'70.
Antonio Majón Borja, 0'12.
Julián Martín Cordero, 7'51.
Jaime Núñez Clemente, 2'12.
Antonia Rivera Vegas, 2'89.

Malpartida de Cáceres

Alfredo Fernández Fernández, 428'03.
Viuda de Braulio Fernández Fernández, 342'42.
Inés Fernández Mogollón, 83'03.

Malpartida de Plasencia

Filicísimo Sánchez Agún, 113'09.
Abilio Valle Arévalo, 118'41.
Alipio Valle Arévalo, 113'08.

Mirabel

Eleuterio Alfonso, 3'60.
Herederos de Valentín Alfonso, 31'15.

Eusebio Corrales, 1'41.
Santiago Chamorro, 0'64.
Bonifacio Díaz Sánchez, 0'96.
Eliás Espada, 0'58.
José Espada, 0'39.
Nicolás Espada, 1'73.
Pedro Espada, 0'51.
Benigno Grande, 12'32.
Reyes Grande, 1'61.
Ruperto Grande, 0'13.
Pedro Hernández, 1'22.
Robustiano Hernández, 0'19.
Vicente Hinojal, 3'47.
Timoteo Miguel, 0'12.
Dimas Pérez, 0'12.

Eugenio Pérez, 0'51.
Juan Pérez, 1'09.
Ascensión Pérez Alfonso, 15'99.
Eusebio Pérez Pacheco, 3'53.
Manuel Rodrigo, 0'25.
Esteban Sancho, 0'25.
Eusebio Sancho, 0'25.
Andrés Sancho Alfonso, 1'35.
Angel Sancho Alfonso, 1'48.
Andrés Sancho González, 0'90.
Angel Sancho Izquierdo, 0'25.
Jacinto y Juana Serrano Vegas, 2'05.
Herederos y Jacinto y Juana Serrano Vegas, 0'25.
Juana Vidal Sánchez, 32'11.

Perales del Puerto

Regina Lázaro Rodríguez, 18'62.

Plasencia

Felipe Barbero Mateos, 972'41.
Rafael García Rodríguez-Arias, 60'17.
Victoriano Martín Díaz, 19'52.
Julio Morales de la Calle, 238'58.
Julio y María Morales de la Calle, 7'58.

María Morales de la Calle, 1.190'32.

Plasencia Empalme

Tomás y Pablo Cantero Collado, 4'17.

Adrián Cantero Morán-Eloy, 3'47.

Riolobos

Gregorio Vergel, 4'37.

Talaván

Adolfo del Barco Espada, 2'57.

Terradillos

José Marcos Canal, 0'39.
Tirso Martín, 0'45.
Luis Alonso Martín Blas, 1'93.
Castro Martín Domínguez, 1'73.
Tirso Martín Molano, 2'12.

Torrejón el Rubio

Rosalío Claver Bocache, 19'14.

San Sebastián

José Luis Barrueta Larrinaga, 1.197'18.

Serradilla

José Alonso, 6'61.

Rafael Alonso, 6'87.
Agustín Alonso Mateos, 9'57.
Jesús Alonso Mateos, 19'26.
Valentín Alonso Mateos, 3'28.
Teodoro Alonso Sánchez, 10'78.
Félix Alvarez Alonso, 7'58.
Emiliano Barbero Fernández, 4'05.
Fidel Barbero Fernández, 2'63.
José Barbero Fernández, 4'05.
Antonio Barbero Morales, 5'59.
Saturnino del Barco, 0'90.
Antonio Castillo Herrera, 5'33.
Celestino Cobos García, 23'05.
Jorge Cobos García, 29'35.
José Cobos García, 210.
José Cobos Rodríguez, 1.050'07.
Telesforo García García, 6'74.
Cayetano García Pesado, 9'38.
Florentina García Vacas, 196'71.
Juan Gómez, 2'83.
Rafael González de la Calle, 116 pesetas con 88 céntimos.

Jerónimo González Díaz, 7'64.
Eusebio Grande Alvarez, 7'51.
Santiago Lobato, 11'82.
Elena Martín, 6'87.

Florencio Martín Blázquez, 5'33.
Francisco Martín Bravo, 7.
Marcelino Martín García, 4'94.
Consuelo Mateos, 2'06.
Aurelio Mateos Cobos, 6'17.
Emilio Mateos Cobos, 4'05.
Ruperto Mateos Mateos y otros, 638'22.

Doroteo Mateos Morales, 4'82.
Adolfo Mateos Rodrigo, 5'33.
José María Mateos Rodrigo, 13'61.
Antonio Mateos Sánchez, 7.
Francisco Mateos Sánchez y otros, 712'78.

Leocadio Mateos Sánchez, 1'28.
Miguel Mateos Sánchez, 35'77.
Teodoro Mateos Sánchez, 7.
Claudio Mateos Varona y otros, 981'99.

Herederos de Claudio Mateos Varona y otros, 1'80.

Herederos de Marcelina Molano Suárez, 3'21.

Doroteo Naharro, 3'28.
Fidela Recuero, 9'76.
José Rivas Mateos, 92'48.
Julio Rivas Mateos, 1.005'11.
José Rivero Pizarro, 208'91.
Antonio Luis Rodrigo Campos y otros, 385'31.

Cenobio Rodríguez, 18'56.
Francisco Rodríguez Rodríguez, 0'64.

José Sánchez, 5'59.
Luis Sánchez, 3'60.
Ramiro Sánchez, 9'50.
Teodoro Sánchez, 8'09.
Ramón Sánchez Hernández, 5'33.
Sinfioriana Sánchez León, 4'82.
Herederos Bernardino Sánchez Rodríguez y otros, 1.541'28.
Luis Sánchez Rodríguez, 3'21.
Pedro Vega Vega, 2'63.
Emilio Vega Lancho, 2'83.

Serrejón

Luis Alonso Mateos, 4'05.
Zacarías Barbero Matías, 0'64.
Gonzalo Mateos Fernández, 24'40.
Victoria Rivero Gutiérrez, 0'64.
Nemesio Sánchez Mateos, 34'87.

Sevilla

Emiliano González Vivas, 3'21.

Valverde del Fresno

Manuel Fernández Clemente, 44 pesetas con 44 céntimos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía. Al propio tiempo hace saber este Comisionado que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el Reparto, siempre que

para las mismas acompañen a la instancia de petición, las correspondientes pólizas exigibles, con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 26 de Mayo de 1945.—
EL COMISIONADO.

1730

Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Emilio Peña Recio, Juez Municipal suplente de esta villa en funciones de Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 21 de 1945, por hurto de una potra al vecino de Madrigalejo, D. Fermín Cerezo Fortuna, sustraída a las veinte horas del día 26 de Abril último, de la finca Mata-Budiona Meridional, del término de Madrigalejo, cuyo semoviente se reseñará a continuación.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades de cualquier orden y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente y a la detención del autor o autores o personas en cuyo poder se encuentre que no acrediten su legítima procedencia.

Señas del semoviente

Potra de dos años, capa colorada, frontina, paticalzada de un pie, desherrada de las cuatro extremidades.

Dado en Logrosán a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Peña.—El Secretario Judicial, Manuel Peña.

1751

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 93-1945, por hurto de caballerías.

Dado en Plasencia a uno de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón González.

Semovientes que se expresan

Un mulo, pelo negro, de 9 años, raza española, de un metro cuarenta centímetros de alzada, con lunar en la crin, rozadura en culata y mellada, hierro muy confuso en nalga izquierda.

Otro mulo, de cinco años, alzada un metro y treinta y un centímetros, pelo castaño, con estrella en la frente y raya de mulo.

Cuyos semovientes fueron sustraídos al vecino de esta ciudad, Andrés Arévalo Rodríguez, en la noche del 30 del actual, de la finca denominada «Las Piñuelas» y sitio del «Cachón» y se encuentran asegurados en la compañía «Sur», que tiene su domicilio social en Sevilla.

1758

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del gitano Francisco Salazar Montaña, de unos 35 años, alto, delgado, moreno, pelo negro, que residió en Monroy y posteriormente en Cáceres, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Asimismo intereso la busca y rescate de un mulo negro tirando a claro, más de la marca, de siete años, herrado de las cuatro extremidades, con bastante barriga, hierro en la nalga derecha S. M.

Otro también negro, de la marca, de seis años, herrado las manos, próximo a tirar herraduras, con hierro S. M. en la nalga derecha, propiedad ambos de Bernabé Gómez del Sol y Francisco Collazo Collazo, respectivamente, cuyos semovientes fueron sustraídos en la noche del 18 de Mayo último, en el pueblo de Monroy.

Caso de ser habidos los semovientes sean puestos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número once del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Garrovillas a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Redondo.—El Secretario Judicial accidental, Emilio Dupuy.

1768

Alcaldías

CABEZABELLOSA

Anuncio

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual, acordó por la más perfecta unanimidad, hacer suya la propuesta presentada por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento, de un suplemento de crédito, por valor de cinco mil pesetas, para reforzar la consignación del capítulo diecinueve, artículo único, partida catorce, para con ello poder satisfacer a la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, las cuotas que se adeudan por el concepto Instituto Provincial de Higiene y Patronato Antituberculoso hasta 31 de Diciembre de 1944, que la misma tiene reclamadas como atenciones preferentes, que el mismo se cubrirá con el superávit existente en la liquidación del año anterior.

Y cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, que en su contra se puedan presentar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cabezabellosa (Cáceres) a 24 de Mayo de 1945.—El Alcalde, P. S., el Secretario, Manuel Esteban.

1704



BENQUERENCIA

Edicto

Convocatoria de elección

Por encargo de los señores presidentes accidentales de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento de Utilidades del año 1945.

Hago saber: Que debiendo proceder por imperativo del artículo 494 del Estatuto Municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de la Junta, mediante el número de vocales electos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día tres de Junio próximo, en el local de esta Secretaría, los de la parte real, y en el salón de sesiones, los de la parte personal; constituirán la mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad, será de tres.

3.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

4.º Si por falta de electores no tuviere efecto esta primera elección, se celebrará otra segunda votación el domingo diez de Junio, en los mismos locales y horas expresadas, y si no diere resultado, se constituirán definitivamente con los vocales natos que la constituyen actualmente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benquerencia, 23 de Mayo de 1945.
—El Alcalde, Rosario Delgado.

1715

PASARON DE LA VERA

Repartimiento general de Utilidades de 1945

Confeccionado el documento mencionado por las Comisiones de Evaluación del mismo, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, por las personas con derecho a ello; y

Para que sirva de notificación en forma, a continuación se publica la relación de los contribuyentes forasteros y cuota que les ha correspondido satisfacer.

Pasarón de la Vera a 23 de Mayo de 1945.—El Presidente de la Junta General, Isidoro Blázquez.

Relación que se cita

Nombres y apellidos, vecindad, cuota pesetas

Augusto Rodríguez Cepeda, Cabezueta, 206.

Antonio Díaz Burcio, Garganta, 8.
Aquilino Vallinoto Collazo, Cáceres, 31.

Agustín Lozano Iñiguez, Badajoz, 14.

Benito Simón, Torremenga, 39.
Cesáreo González Herrero, Tejada, 1.290.

Cándido Rufo Sánchez, Carmonita, 28.

Demetrio Vázquez, Badajoz, 22.

Eustasio Herrero, Torremenga, 129.

Eusebio Infante Fernández, Plasencia, 37.

Filomeno Simón, Torremenga, 86.

Faustino Mateos, Arroyomolinos, 62.

José Iñiguez Timón, Madrid, 62.

José de la Calle, Tejada, 132.

José García, Torremenga, 114.

José Blázquez y herederos de Margarita Muñoz, Plasencia, 26.

Juana Torres Blázquez, idem, 6.579.

Julián-González Timón, Ríolobos, 452.

Luis Aguilar, Tejada, 40.

Lorenza Gómez, Torremenga, 172.

Manuel Iñiguez Timón (herederos), 73.

Rosalía y Patrocinio Timón, Torremenga, 114.

Rafael Fernández Herrero, Majadas, 50.

Simón Sánchez (herederos), Jaraiz, 224.

Teodoro González (herederos), Plasencia, 452.

Tomás Martín, Torremenga, 129.

Vicente Timón Avila, Majadas, 45.

Zenón Herrero Simón, Torremenga, 226.

1719

TRUJILLO

Anuncio

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 22 del actual, supletoria a la ordinaria del día 19 del mismo, una suplementación de crédito del Presupuesto vigente y con cargo al Capítulo 1.º, Artículo 4.º, Partida 2.ª, de 2.920'77 pesetas; al Capítulo 7.º, Artículo 2.º, Partida 3.ª, por 900 pesetas, y al Capítulo 13, Artículo 3.º, Partida 1.ª, por 25.000 pesetas, haciendo un total de 28.820'77 pesetas; queda expuesta al público durante quince días hábiles, al objeto de las reclamaciones que contra la misma puedan presentarse, encontrándose dicho documento en la Intervención de este Ayuntamiento, donde puede verse.

Lo que a efectos de general conocimiento se hace público.

Trujillo, 26 de Mayo de 1945.—
El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

1712

MONTANCHEZ

Edicto

Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento General de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra don Eladio Pérez Solís, por débitos al Repartimiento General de Utilidades, correspondiente al año 1938, 1939, 1941 y 1943, ha dictado en esta fecha la siguiente

Providencia

Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del débito, cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor don Eladio Pérez Solís y que en dicha certificación que refleja los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae, no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que en este caso al ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 134 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de este

Ayuntamiento, para que comparezca en el expediente justificando su personalidad, señalar domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial se declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes, teniendo en cuenta las consideraciones procedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido, don Eladio Pérez Solís, mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edicto de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta Providencia, para que comparezca en este expediente, justificando su personalidad o señale su domicilio o sus legítimos representantes, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de referido no cumple el requerimiento se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 24 de Mayo de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro Herruzo.—
Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de don Eladio Pérez Solís, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación ejecutiva establecida en este Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designen representante legal para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la persecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido y se procederá al embargo y venta de los bienes que que aparezcan amillarados a nombre del causante.

Montánchez a 24 de Mayo de 1945.—
El Agente, Nicolás Lázaro.

1736

GARROVILLAS

RELACION de los contribuyentes que no posean finca en este término ni existen en sus respectivas localidades.

Nombres y apellidos de los deudores, pesetas y céntimos

103 Rogelio Benito Borrella, 7'89 pesetas.

106 Juana Berrocal Borreguero, 19'73.

108 Juan Berrocal Fernández, 8'56.

114 Francisco Berrocal Puerto, 19'73.

124 Francisco Bonilla Berrocal, 15'78.

131 Alfonso Bonilla Leo, 7'89.

138 Concepción Borreguero Fernández, H. 39'46.

139 Juana Borreguero Flores, 7'89.

141 Juan Borreguero García, 15'78.

144 Juan Borreguero Pérez, 15'28.

145 Juan Borreguero Polo, 15'78.

146 Pedro Borreguero, 29'59.

150 Angel Bravo Cordero, 15'78.

151 Francisco Cabanilla García, 6'58.

208 Juan Cáceres Solís, 7'89.

359 Antonio Carretero Jiménez, 11'84.

260 Lorenzo Carretero Jiménez, 23'67.

285 Bernardo Cruz García, 32'88.

320 Juan Donaire Pérez, 592.

332 Joaquina Fernández Berrocal, 17'76.

329 Victoriano Fernández Bonilla, 36'83.

386 Agustín Flores Lanchó, 11'84.

400 Francisco Flores Miguel, 9'86.

512 Diego Galán Margallo, 15'78.

677 Juan Guerra Leal, 23'02.

736 Afonso Jiménez Bonilla, 4'93.

840 José Leo Borreguero, 11'50.

844 Lorenzo Leo Margallo, 15'78.

900 Cipriano Lanchó Martín, 11'84.

933 Isabel Margallo Leo, 23'67.

934 María Margallo Leo, 3'95.

1033 Alfonso Miguel Jara, 11'84.

1034 Juan Merino González, 3'95.

1042 Alfonso Mogollón Martín, 12'16.

1099 Basilio Ortega González, 7'89.

1192 Francisco Ortega Sánchez, 35'51.

1132 Antonio Pérez Borreguero, 19'46.

1135 Inés Pérez Borreguero, 11'84.

1137 Francisco Pérez Flores, 11'84.

1159 Félix Pérez Solís, 11'84.

1162 Braulio Pérez Téllez, 11'84.

1165 Antonio Polo Berrocal, 9'86.

1197 Pedro Ramos Benitez, 3'29.

1313 José Sánchez Bonilla, 17'76.

1314 Juan Sánchez Borreguero, 15'78.

1316 María Sánchez Caballero, 7'89.

1358 Luis Santos Sánchez, 6'90.

1516 Antonio Solís Izquierdo, herederos, 11'84.

1511 Diego Valverde González, 27'62.

1335 Inés Rodríguez Sánchez, 7'89.

Total..... 737'63.

Importa la presente relación las figuradas setecientos treinta y siete con sesenta y tres céntimos, las cuales se remiten al Sr. Alcalde y Secretario para su examen de los Padrones de las riquezas rústica y urbana, por ser todos de paradero desconocidos.

Así lo acuerdo en Montánchez a 23 de Mayo de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

1735

(20'60 psts).

1739

GRIMALDO

Instruido expediente de suplemento crédito con transferencia para atender el pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Grimaldo a 25 de Mayo de 1945.—
El Alcalde, Fabio Pérez.

1702

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702

1702